QUILLA-21-055927

Barranquilla, septiembre 14 de 2021

Señor
SANTIAGO JOAQUIN PEREZ ARROYO
Representante Legal
BUSINESS CENTER WAL SAS
Carrera 45 N° 84 - 111
Ciudad

Ref. Solicitud de certificación
Radicado: EXT-QUILLA-21-053611

Por medio de la presente y con mi acostumbrado respeto, en virtud de la solicitud de la referencia y recibido en esta oficina el 09 de Septiembre del 2021 nos permitimos informarle lo siguiente:

En el Distrito de Barranquilla no cuenta aún con una normatividad propia, para regular la limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua para consumo humano y sus respectivas redes de distribución interna, el Ministerio de Salud no ha impartido lineamientos o directrices sobre el tema en particular, tampoco se ha definido el procedimiento para que la Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla autorice y/o certifique a personas jurídicas o naturales a realizar estas actividades.

Sin embargo en el desarrollo de nuestras funciones misionales de inspección, vigilancia y control sanitario verificamos que los establecimientos de interés en salud pública cumplan con lo indicado en el artículo 10 del Decreto 1575 del 2007

Artículo 10. Responsabilidad de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:

*a) Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses.*

*b) Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliariaspara preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas desalud pública.*

*c) En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales,hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsablesdel mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de lostanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses.La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente.*

*d) Parágrafo. Las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales las personasprestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano y las autoridadesambientales, se encargarán dentro de sus campañas de educación sanitaria y ambiental, dedivulgar ampliamente entre la población las obligaciones que tienen como usuario así como lasorientaciones para preservar la calidad del agua para consumo humano y hacer buen uso de ella al interior de la vivienda.*

Esperamos haberle dado respuesta a su solicitud y quedando a su entera disposición.

Atentamente,

ELOINA GOENAGA JIMENEZ
Jefe Oficina de Salud Ambiental Secretaria de Salud Distrital.

Proyecto: Antonio Torregrosa Fuentes
Profesional Universitario Área Salud
Coordinador de Agua potable